

OBLIGACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

Las personas o entidades vinculadas tienen la obligación de mantener a disposición de la Administración la documentación⁽¹⁾ que justifique la valoración de las operaciones vinculadas. Dicha documentación deberá estar a disposición de la Administración a partir de la finalización del plazo voluntario de declaración o liquidación.

La documentación deberá elaborarse teniendo en cuenta la complejidad y el volumen de operaciones, y podrá usarse documentación que se disponga para otras finalidades. La información relativa a operaciones vinculadas deberá declararse en las declaraciones en que así se señale en Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

La documentación estará formada por:

1. La **documentación relativa al grupo** (definido según el art. 42 de Código de Comercio o el formado por una entidad residente o no residente y sus establecimientos permanentes en el extranjero o en territorio español) al que pertenezca el obligado tributario.
2. La documentación relativa al **obligado tributario**.

Como novedad, además de la información del grupo y la del obligado tributario, se incluyen con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2016, la **obligación a las entidades dominantes del grupo** de preparar la **información país por país**, siempre y cuando el **importe neto de la cifra de negocios** del conjunto de personas o entidades que formen parte del grupo, en los doce meses anteriores al inicio del período impositivo, sea, **al menos, de 750 millones de euros**.

1. DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL GRUPO

Esta documentación **NO será EXIGIBLE** a los **grupos** en los que el **importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 45 millones de euros**.

La documentación relativa al grupo deberá contener:

- 1) Información relativa a la **estructura y organización** del grupo:
 - Descripción general de la estructura organizativa, jurídica y operativa del grupo, así como cualquier cambio relevante en la misma.
 - Identificación de las distintas entidades que formen parte del grupo.
- 2) Información relativa a las **actividades** del grupo:
 - Actividades principales del grupo, así como descripción de los principales mercados geográficos en los que opera el grupo, fuentes principales de beneficios y cadena de suministro de aquellos bienes y servicios que representen, al menos, el 10 por ciento del importe neto de la cifra de negocios del grupo, correspondiente al período impositivo.

⁽¹⁾ La obligación de documentación será exigible a partir del 19 de febrero de 2009 (tres meses desde la entrada en vigor del RD 1793/2008, de 3 de noviembre).

- Descripción general de las funciones ejercidas, riesgos asumidos y principales activos utilizados por las distintas entidades del grupo, incluyendo los cambios respecto del período impositivo anterior.
 - Descripción de la política del grupo en materia de precios de transferencia que incluya el método o métodos de fijación de los precios adoptados por el grupo.
 - Relación y breve descripción de los acuerdos de reparto de costes y contratos de prestación de servicios relevantes entre entidades del grupo.
 - Descripción de las operaciones de reorganización y de adquisición o cesión de activos relevantes, realizadas durante el período impositivo.
- 3) Información relativa a los **activos intangibles** del grupo:
- Descripción general de la estrategia global del grupo en relación al desarrollo, propiedad y explotación de los activos intangibles, incluyendo la localización de las principales instalaciones en las que se realicen actividades de investigación y desarrollo, así como la dirección de las mismas.
 - Relación de los activos intangibles del grupo relevantes a efectos de precios de transferencia, indicando las entidades titulares de los mismos, así como descripción general de la política de precios de transferencia del grupo en relación con los mismos.
 - Importe de las contraprestaciones correspondientes a las operaciones vinculadas del grupo, derivadas de la utilización de los activos intangibles, identificando las entidades del grupo afectadas y sus territorios de residencia fiscal.
 - Relación de acuerdos entre las entidades del grupo relativos a intangibles, incluyendo los acuerdos de reparto de costes, los principales acuerdos de servicios de investigación y acuerdos de licencias.
 - Descripción general de cualquier transferencia relevante sobre activos intangibles realizada en el período impositivo, incluyendo las entidades, países e importes.
- 4) Información relativa a la **actividad financiera**:
- Descripción general de la forma de financiación del grupo, incluyendo los principales acuerdos de financiación suscritos con personas o entidades ajenas al grupo.
 - Identificación de las entidades del grupo que realicen las principales funciones de financiación del grupo, así como el país de su constitución y el correspondiente a su sede de dirección efectiva.
 - Descripción general de la política de precios de transferencia relativa a los acuerdos de financiación entre entidades del grupo.
- 5) Situación **financiera y fiscal** del grupo:
- Estados financieros anuales consolidados del grupo, siempre que resulten obligatorios para el mismo o se elaboren de manera voluntaria.
 - Relación y breve descripción de los acuerdos previos de valoración vigentes y cualquier otra decisión con alguna autoridad fiscal que afecte a la distribución de los beneficios del grupo entre países.

2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL OBLIGADO TRIBUTARIO

La documentación a preparar por el obligado tributario, con **carácter general**, comprende:

- 1) Información del contribuyente:
- Estructura de dirección, organigrama y personas o entidades destinatarias de los informes sobre la evolución de las actividades del contribuyente, indicando los países o territorios en que dichas personas o entidades tienen su residencia fiscal.

- Descripción de las actividades del contribuyente, de su estrategia de negocio y, en su caso, de su participación en operaciones de reestructuración o de cesión o transmisión de activos intangibles en el período impositivo.
- Principales competidores.
- 2) Información de las **operaciones vinculadas**:
- Descripción detallada de la naturaleza, características e importe de las operaciones vinculadas.
- Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del contribuyente y de las personas o entidades vinculadas con las que se realice la operación.
- Análisis de comparabilidad detallado, en los términos descritos en el artículo 17 de este Reglamento.
- Explicación relativa a la selección del método de valoración elegido, incluyendo una descripción de las razones que justificaron la elección del mismo, así como su forma de aplicación, los comparables obtenidos y la especificación del valor o intervalo de valores derivados del mismo.
- En su caso, criterios de reparto de gastos en concepto de servicios prestados conjuntamente en favor de varias personas o entidades vinculadas, así como los correspondientes acuerdos, si los hubiera, y acuerdos de reparto de costes a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento.
- Copia de los acuerdos previos de valoración vigentes y cualquier otra decisión con alguna autoridad fiscal que estén relacionados con las operaciones vinculadas señaladas anteriormente.
- Cualquier otra información relevante de la que haya dispuesto el contribuyente para determinar la valoración de sus operaciones vinculadas.
- 3) Información **económico-financiera** del contribuyente:
- Estados financieros anuales del contribuyente.
- Conciliación entre los datos utilizados para aplicar los métodos de precios de transferencia y los estados financieros anuales, cuando corresponda y resulte relevante.
- Datos financieros de los comparables utilizados y fuente de la que proceden

2.1 Documentación Simplificada

En el supuesto de personas o entidades vinculadas cuyo **importe neto de la cifra de negocios**, sea **inferior a 45 millones de euros**, la documentación de la operación vinculada tendrá el siguiente **contenido simplificado**:

- a) Descripción de la naturaleza, características e importe de las operaciones vinculadas.
- b) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del contribuyente y de las personas o entidades vinculadas con las que se realice la operación.
- c) Identificación del método de valoración utilizado.
- d) Comparables obtenidos y valor o intervalos de valores derivados del método de valoración utilizado.

Además las Entidades de Reducida Dimensión (INCN menos de 10 millones de euros) no deberán aportar los comparables a que se refiere la letra d) anterior

La Documentación simplificada **no resultará de aplicación a las siguientes operaciones específicas**, de las cuales habrá que tener documentación general:

- Las realizadas por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de **estimación objetiva** con entidades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
- Las operaciones de **transmisión de negocios**.
- Las operaciones de **transmisión de valores o participaciones** representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
- Las operaciones de **transmisión de inmuebles**.
- Las operaciones sobre **activos intangibles**.

No obstante, en el supuesto de Entidades de Reducida Dimensión (INCN menos de 10 millones de euros), y no se trate de operaciones realizadas con personas o entidades residentes en países o territorios considerados como paraísos fiscales, las obligaciones generales de documentación no deberán incorporar el análisis de comparabilidad.